



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Resolución No. 45/2015.

**Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador,** a las doce horas con cuarenta minutos del siete de septiembre del año dos mil quince. Admitase la solicitud No. 45/2015, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, presentada por la ciudadana , mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: "1. Trabajo que realiza la Dirección de PRE-PAZ (Planes y Proyectos) en 4 municipios de San Salvador (Mejicanos, Cuscatancingo, Nejapa y Ayuxtutepeque)". Señalado para oír de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información Interino del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió memorándum solicitando la información a la Dirección de PRE-PAZ de este Ministerio con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del

Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIÓNESE** la información requerida por la ciudadana

en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico al correo señalado por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**

**Albert Mauricio Cerna Hernández**

**Oficial de Información - Interino**

**Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**